



RADICADO:	08-638-31-03-001-2024-00008-00
PROCESO:	EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
EJECUTANTE:	DIVINA LUZ ADARRAGA PACHECO
EJECUTADO:	DYLAN MALDONADO BLANCO Y DONOBAN MALDONADO BLANCO

Informe Secretarial.

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, instaurado DIVINA LUZ ADARRAGA PACHECO contra DYLAN MALDONADO BLANCO Y DONOBAN MALDONADO BLANCO, informándole que mediante memoriales de fecha 09 de febrero de 2024 y 08 de marzo de 2024, la apoderada de la parte ejecutante solicitó la ampliación de las medidas cautelares que consisten en:

1. El embargo y secuestro del inmueble distinguido con el FOLIO DE MATRICULA NUMERO 040-16899, ubicado en la Carrera 19 No. 29-62 en el municipio de Baranoa (Atl.) de propiedad del señor DYLAN MALDONADO BLANCO cuyos linderos se encuentran en ESCRITURA 319 DE 16 DE OCTUBRE DE 1985 DE LA NOTARIA UNICA DE BARANOA.
2. El embargo y secuestro del inmueble distinguido con el FOLIO DE MATRICULA NUMERO 040-454398, ubicado en el municipio de Baranoa (Atl.) de propiedad del señor DONOBAN MALDONADO BLANCO cuyos linderos se encuentran en ESCRITURA 9 DE FECHA 4 DE ENERO/1990 DE LA NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA.
3. El embargo y secuestro del remanente de las resultas del proceso ejecutivo con número de radicado 2020-00081 donde el señor DONOBAN MALDONADO BLANCO funge como demandado.

Sabalarga, Atlántico marzo (12) de 2024.

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO,
DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, procede este despacho a resolver la solicitud de ampliación de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte ejecutante y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ello en el sentido de decretar el embargo y secuestro de:

1. El inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-16899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la Carrera 19 No. 29-62 en el municipio de Baranoa (Atl.) de propiedad del señor DYLAN MALDONADO BLANCO cuyos linderos se encuentran en ESCRITURA 319 DE 16 DE OCTUBRE DE 1985 DE LA NOTARIA UNICA DE BARANOA.

2. El inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.040-454398, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en el municipio de Baranoa (Atl.) de propiedad del señor DONOBAN MALDONADO BLANCO cuyos linderos se encuentran en ESCRITURA 9 DE FECHA 4 DE ENERO/1990 DE LA NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA.

Con respecto a la solicitud de embargo de las resultas del remanente dentro del proceso ejecutivo 2020/81 en donde funge como demandado el señor DONOBAN MALDONADO BLANCO, se requerirá a la apoderada de la parte ejecutante para que señale el nombre del despacho judicial en donde cursa el proceso a fin de poder dirigir los oficios correspondientes.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 040-16899, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la Carrera 19 No. 29-62 en el municipio de Baranoa (Atl.) de propiedad del señor DYLAN MALDONADO BLANCO cuyos linderos se encuentran en ESCRITURA 319 DE 16 DE OCTUBRE DE 1985 DE LA NOTARIA UNICA DE BARANOA. Ofíciase

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el FOLIO DE MATRICULA NUMERO 040-454398, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en el municipio de Baranoa (Atl.) de propiedad del señor DONOBAN MALDONADO BLANCO cuyos linderos se encuentran en ESCRITURA 9 DE FECHA 4 DE ENERO/1990 DE LA NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del producto del remanente en el proceso ejecutivo 2020-00081 en donde funge como demandado el señor DONOBAN MALDONADO BLANCO, requiérase a la apoderada de la parte ejecutante para que señale el despacho judicial en donde cursa el proceso a fin de poder dirigir los oficios correspondientes.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833a60839e573977d83a4a8c5b80d7b776e9cae3edd3fe9e353ecca5402c083e**

Documento generado en 12/03/2024 02:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>